



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Lunes 1 de Enero de 2018

NUM. 93

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARÍMBARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE TARÍMBARO, MICHOACÁN

Acta S.O. 22/2017

Acta que se elabora, para el registro de los acuerdos tomados en la sesión ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día lunes 30 (treinta) de octubre de 2017 (dos mil, diecisiete).

En la población de Tarímbaro, Municipio del mismo nombre, del Estado de Michoacán de Ocampo, México, siendo las 12:00 (doce) horas del día lunes 30 (treinta) del mes de octubre del año 2017 (dos mil, diecisiete), previo citatorio que se entregó en los términos establecidos en el artículo 28 (veintiocho), párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; estando reunidos la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en la Sala de Juntas «Doña Isabel Beatriz de Castillejo Inahuatzi» del Palacio Municipal, sitas en calle Miguel Hidalgo, número 11 (once), de este lugar, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria, el ciudadano, Lic. Baltazar Gaona Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal, el L.A.E. Iván Vázquez Moreno, en cuanto a Síndico Municipal; así como, los integrantes del Cuerpo de Regidores ciudadanos: Salvador Corona Ojeda, Celeste García Alfaro, Profra. Carina Calderón García, L.A.E. Bladimir Alejandro González Gutiérrez y L.I.A. Joel Páramo Bárcenas; de igual manera, el ciudadano Ing. Amado Hernández Ortiz, Secretario del Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el artículo 54 (cincuenta y cuatro), fracciones II (dos) y III (tres), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; no asisten a la presente sesión los ciudadanos, Lic. Juan Granados Balandrán, Regidor titular de la Comisión de Ecología, quien tuvo la necesidad de atender una cita para revisión médica, y José Alejandro Bárcenas Molinero, Regidor titular de la Comisión de Fomento Rural y Agropecuario, a causa de una falla mecánica de su automóvil en la ciudad de Morelia; dirige la misma el ciudadano, Lic. Baltazar Gaona Sánchez, Presidente Municipal, quien en uso de la palabra solicita al Secretario del Ayuntamiento, proceda a desahogar la sesión al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

7.- . . .

8.- Asuntos Generales.

.....
.....
.....

8.- En el punto ocho del orden del día, referente a los Asuntos Generales, informa el **Secretario** que existen **un asunto** por desahogar:

PRIMERO.- Análisis, discusión y en su caso, aprobación para autorizar el proyecto del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Tarímbaro, Michoacán. Para su desahogo hace uso de la palabra el **Síndico Municipal, L.A.E. Iván Vázquez Moreno**, quien comenta al Pleno del Cabildo que, como este punto se contempló dentro del orden del día de la sesión ordinaria anterior, celebrada el día **13 (trece) de octubre de 2017 (dos mil, diecisiete)**, según consta en el acta con clave y número **S.O. 21/2017**, y se acordó dejarlo pendiente para que se efectuará una revisión previa a su deliberación; asimismo, se recuerda nuevamente, que desde el día 28 (veintiocho) de septiembre del año que transcurre se envió el proyecto del citado Reglamento, en formato digital, al correo electrónico de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, para tal efecto; agrega que, la elaboración de dicho Reglamento obedece a una instrucción girada por la Auditoría Superior del Estado a todos los ayuntamientos, para que se integre o conforme el Instituto Municipal de planeación, debiendo contar previamente con un Reglamento que regule su funcionamiento. Expuesto y explicado lo anterior, procede el **Secretario del Ayuntamiento** a someterlo a la consideración de los **integrantes del Cabildo**, quienes por medio del voto económico, **aprueban por unanimidad, autorizar el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Tarímbaro, Michoacán.**

Agotados todos los puntos del orden del día, se da por concluida la sesión, siendo las **13 (trece) horas, con 55 (cincuenta y cinco) minutos, del mismo día, mes y año señalados al inicio de la presente acta**, previa su lectura, es aprobada y firmada de conformidad y para su constancia, por quienes participaron en la misma, quisieron y pudieron hacerlo.- Doy fe.

Presidente Municipal, Lic. Baltazar Gaona Sánchez.- Síndico Municipal, L.A.E. Iván Vázquez Moreno.- Cuerpo de Regidores, C. Salvador Corona Ojeda.- C. Celeste García Alfaro.- Lic. Juan Granados Balandrán.- Profra. Carina Calderón García.- C. José Alejandro Bárcenas Molinero.- L.A.E. Bladimir Alejandro González Gutiérrez.- L.I.A. Joel Páramo Bárcenas.- Secretario Del Ayuntamiento, Ing. Amado Hernández Ortiz. (Firmados).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Michoacán de Ocampo, y el artículo 31 y 38 del Bando de Gobierno del Municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo, es competencia de los Gobiernos Municipales expedir y aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objetivo de sentar las bases generales de la Administración Pública Municipal y del procedimiento administrativo.

Por lo anterior se deberán expedir los reglamentos requeridos para el buen funcionamiento de la administración pública municipal, el desarrollo a corto, mediano y largo plazo de las diferentes zonas que componen el territorio municipal, asegurando así un crecimiento poblacional ordenado, desarrollo económico para los distintos sectores y bienestar social.

En seguimiento al Decreto número 176, expedido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y publicado el día 31 de octubre de 2016 en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, donde se adiciona el Título Décimo Segundo y los artículos 176, 177, 178, 179, 180, 181 y 182, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en el cual se incorpora el Instituto Municipal de Planeación mismo que es de observancia general para todos los Municipios del Estado.

Es por tal que el H. Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, tiene a bien presentar el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación, con el objetivo de contar con un instrumento técnico que dirija el desarrollo municipal en sus diferentes sectores, áreas y zonas, que permita el crecimiento observado y bien organizado del territorio Municipal, así como la mayor eficiencia de los servicios públicos que presta el Gobierno Local.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE TARÍMBARO, MICHOACÁN

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE**

Artículo 1. El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés general y tiene como objeto establecer:

- I. Las bases para la integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Las normas, principios y directrices que facilitarán la Planeación del Desarrollo Municipal, a fin de encauzar las actividades de la Administración Pública Municipal y del Ayuntamiento;
- III. La integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación como un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- IV. El seguimiento al funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- V. Las bases para coordinar y hacer congruente la planeación municipal con la Planeación Estatal y Federal; y,
- VI. Las bases que permitan promover y garantizar la participación ciudadana en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.** El Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán;
- II. **Consejo Directivo.** El Consejo Directivo del Instituto de Planeación, de apoyo para la realización de los objetivos del Instituto Municipal de Planeación de Tarímbaro, Michoacán, órgano máximo del Instituto.
- III. **COPLADEMUN.** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. **Dependencia.** Unidad Administrativa y Dirección de la Administración Pública Municipal;
- V. **Director.** Al Director del Instituto Municipal de Planeación;
- VI. **Entidades.** Organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y consejos de la Administración Pública Municipal;
- VII. **Instituto.** El Instituto Municipal de Planeación de Tarímbaro, Michoacán;
- VIII. **Ley Orgánica.** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Municipio.** El Municipio de Tarímbaro, Michoacán;
- X. **Plan.** Plan de Desarrollo Municipal, el cual es el documento oficial aprobado por el Honorable Ayuntamiento, que plantea los propósitos y estrategias para el desarrollo del Municipio y se establecen las principales políticas y líneas de acción que el Gobierno Municipal deberá tomar en cuenta para elaborar su Programa Operativo Anual;
- XI. **Programa operativo anual.** Es el instrumento donde se plasman las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, atendiendo a la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos aprobado en el presupuesto anual de egresos y;
- XII. **Reglamento.** El presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN

Artículo 3. Se crea el Instituto Municipal de Planeación de

Tarímbaro, Michoacán, como un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procurará y permitirá la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación ciudadana, que impulse la competitividad económica y el equilibrio de los planes, programas y proyectos del Municipio. El Instituto fungirá como un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 4. El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo presidido por el Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres miembros ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o tengan militancia en algún partido político, así como funcionarios del Ayuntamiento designados por el Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanos integrantes del Consejo Directivo.

La designación del titular del Instituto Municipal de Planeación, se realizará a través del Consejo Directivo, mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, y será por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

Artículo 5. Para ser titular del Instituto Municipal de Planeación de Tarímbaro, se requiere:

- I. Ser originario del Municipio o tener cuando menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;
- II. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- III. Demostrar conocimiento profesional sobre las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 6. El patrimonio del Instituto quedará integrado por los siguientes elementos:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el Ayuntamiento;
- II. El presupuesto anual que determine el Ayuntamiento;
- III. Las aportaciones, donaciones y legados que reciba por parte de personas físicas y morales;
- IV. Los subsidios y aportaciones que reciba tanto del Gobierno Federal como del Gobierno del Estado;
- V. Los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos;
- VI. Los créditos a su favor;
- VII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,

VIII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS, AUTORIDADES
Y ORGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 7. El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semi-urbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 8. Las actividades de planeación integral del desarrollo del Municipio recaen en las siguientes autoridades:

- I. El H. Ayuntamiento; y,

II. El Instituto Municipal de Planeación,

Artículo 9. Conforme a los diversos ordenamientos legales, son atribuciones exclusivas del Ayuntamiento:

- I. Aprobar los planes, programas y demás instrumentos de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, actualizaciones y evaluaciones;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- V. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, y áreas naturales protegidas de competencia municipal;
- VI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros;
- VII. Empezar acciones de coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal a fin de estimular el crecimiento económico y promover el desarrollo social del Municipio;
- VIII. Promover y vigilar el ordenamiento ecológico del Municipio, tanto en los asentamientos urbanos como en las áreas rurales;
- IX. Promover, regular y vigilar los espacios de convivencia ciudadana, tales como jardines, parques, centros de recreación, cultura y deporte, así como zona sujetas a conservación ecológica;
- X. Promover, preservar y restaurar el equilibrio ecológico en los centros de población del Municipio;
- XI. Proteger, preservar y restaurar el equilibrio ecológico en los centros de población del Municipio;
- XII. Fijar y aplicar medidas de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales; y,
- XIII. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos legales le confieran.

Artículo 10. Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honoríficos.

La designación de los demás integrantes del Consejo Directivo deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen en el artículo 5 del presente Reglamento para el titular del Instituto.

Artículo 11. Se pierde la calidad de titular del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus

- funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- III. Por renuncia.

Artículo 12. El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones;

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Asesorar al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal en las acciones que integran el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo;
- III. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación;
- IV. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- V. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- VI. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VII. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- IX. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
- X. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;
- XI. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra;
- XII. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XIII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos Municipales y Estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIV. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la

permanente participación ciudadana en los procesos de Planeación Municipal;

- XV. Promover y participar en acuerdos de coordinación con los Municipios que integran la zona metropolitana; y,
- XVI. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le confieran.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, el Instituto, contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- I. Consejo Directivo; y,
- II. Dirección General.

Artículo 14. El Consejo Directivo es el órgano ciudadano del Instituto encargado de participar activamente en las decisiones de dicho organismo público descentralizado, a través de la proyección social y vinculación con la comunidad, toda vez que será el responsable de promover la pluralidad y diversidad en materia de desarrollo integral, proyectos urbanos y planificación estratégica del Municipio en el contexto actual y futuro.

El Consejo es un órgano permanente deliberativo, de consulta, asesoría, apoyo, enlace, colaboración y participación ciudadana, cuyo objetivo fundamental es proponer al Instituto las acciones y proyectos prioritarios que abonen al cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 15. Conforme al Artículo 4 del presente Reglamento, el Consejo Directivo se integrará a través de convocatoria abierta que haga el Presidente Municipal a la sociedad, con por lo menos veinte candidatos que deberán ser personas de reconocido prestigio, probada honorabilidad y amplia solvencia moral, pertenecientes a los sectores privado y social del Municipio, quienes estarán representados en igual proporción, los cuales serán designados por el Ayuntamiento.

Así también se deberán integrar funcionarios públicos de la Administración, quienes serán designados por el Presidente Municipal y no deberán superar en número a los Consejeros Ciudadanos.

Artículo 16. De entre los veinte candidatos recabados mediante la convocatoria abierta del Presidente Municipal, se elegirán en votación secreta a tres vocales del sector social y a tres vocales del sector privado, quienes rendirán protesta en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo. El cargo en el Consejo será honorífico.

Artículo 17. Una vez conformado el Consejo, el Ayuntamiento deberá proporcionarle una lista con por lo menos diez personas que en el proceso de convocatoria cumplieron con los requisitos, y que puedan ser considerados para integrarse al Consejo en el caso de que alguno de los consejeros no pueda seguir integrando el Consejo. En este caso, el Consejero será sustituido por el suplente correspondiente

en la siguiente sesión ordinaria o se convocará a sesión extraordinaria de considerarse necesario por parte del Presidente y/o Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 18. El Consejo se renovará cada tres años y deberá conservarse la mitad de los Consejeros en igualdad numérica del sector social y privado, con objeto de asegurar una adecuada transferencia y continuidad de experiencias y conocimientos en beneficio del funcionamiento del propio Consejo y del Instituto.

Artículo 19. El Consejo Directivo, tendrá en las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Instituto líneas y estrategias de planeación para el desarrollo integral del Municipio;
- II. Analizar, evaluar y emitir su opinión sobre los planes, programas y proyectos elaborados por el Instituto;
- III. Promover y establecer mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación; y,
- IV. Proponer proyectos para su incorporación al Programa Anual de Trabajo del Instituto.

Artículo 20. A petición de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, éste podrá invitar a sus sesiones a los representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como a organismos descentralizados, de los sectores social y privado, cuando se vayan a tratar asuntos relacionados con su competencia, objeto o actividad, quienes únicamente tendrán voz pero no voto en las decisiones que se tomen.

Artículo 21. Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo se organizará de la siguiente manera:

- I. El Pleno;
- II. El Presidente Municipal quien fungirá como Presidente del Consejo;
- III. Un Secretario Técnico que será el Director General del Instituto;
- IV. Vocales Consejeros; y,
- V. Comisiones Temáticas.

Artículo 22. El Pleno es el máximo órgano del Consejo y está integrado por la totalidad de Consejeros permanentes. Los Consejeros permanentes tienen derecho a voz y voto en las sesiones del Pleno.

Artículo 23. El Consejo sesionará en Pleno por lo menos una vez cada dos meses en sesión ordinaria. Podrá reunirse de manera extraordinaria, a petición por escrito del Coordinador, del Secretario, o de cuando menos tres Consejeros. En las sesiones extraordinarias sólo se tratará el asunto que haya motivado la reunión.

Artículo 24. Las decisiones en el Pleno se tomarán por mayoría de

votos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 25. Para la celebración de las sesiones del Pleno, el Secretario deberá enviar a cada uno de los miembros la Convocatoria con por lo menos cinco días hábiles de antelación. Dicha Convocatoria contendrá el lugar, la fecha y la hora en la que se llevará a cabo, así como el Orden del Día. A la convocatoria en cuestión se anexarán los documentos o archivos necesarios para tratar la sesión. Para las sesiones extraordinarias deberá enviarse la Convocatoria según lo permitan las condiciones y circunstancias.

Artículo 25. El desarrollo de las sesiones y de los acuerdos tomados por el Pleno del Consejo se plasmarán en la Minuta de la sesión correspondiente para el seguimiento puntual de cada uno de los acuerdos por parte de los integrantes del Consejo, misma que será firmada por el Presidente, Secretario Técnico y vocales asistentes a la sesión del Consejo de que se trate.

Artículo 26. En caso de ser necesario, el Pleno del Consejo podrá conformar comisiones permanentes o temporales según se considere para la elaboración, análisis, seguimiento y evaluación de alguno de los acuerdos del Pleno en algún tema en particular materia de los objetivos del Consejo.

Artículo 27. El Consejo, en el desempeño de sus funciones, tiene competencia para extender la consulta y la búsqueda de información a todos los ámbitos de la sociedad.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO

Artículo 28. El Secretario es el encargado de realizar los trabajos técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo. El Secretario tendrá el apoyo de un equipo técnico del Instituto.

Artículo 29. El Secretario tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo y extraordinarias en caso de considerarse necesario;
- II. Preparar y enviar la convocatoria a sesiones del Consejo en los términos del artículo 23 del presente Reglamento;
- III. Presidir las sesiones del Pleno del Consejo, en ausencia del Presidente y en su representación;
- IV. Fungir como moderador en el desarrollo de las sesiones del Consejo, o promover la designación de un moderador;
- V. Recabar y registrar la votación de los asuntos que lo requieran;
- VI. Elaborar las Minutas de la sesión correspondiente, validándolos con su firma;
- VII. Coordinar con el equipo del Instituto los trabajos de las comisiones que se constituyan por acuerdo del Consejo;
- VIII. Coordinar con las comisiones constituidas por el Consejo,

la formulación o elaboración del proyecto, recomendación, opinión, o cualquier documento resultado del trabajo de la comisión correspondiente;

- IX. Dar seguimiento hasta su cumplimiento a los acuerdos tomados por el Pleno del Consejo y sus comisiones;
- X. Preparar y rendir ante el Consejo un informe periódico respecto de las acciones llevadas a cabo;
- XI. Llevar el control y custodia de los archivos del Consejo;
- XII. Llevar el control de las Listas de Asistencia de los Consejeros a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, debiendo informar al Presidente de manera inmediata la inasistencia de algún Consejero a tres sesiones seguidas o seis intercaladas en un periodo de seis meses sin causa justificada; y,
- XIII. Las demás que le señale el presente Reglamento o le asigne el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS

Artículo 30. Las comisiones se crearán de forma permanente o temporal y en modalidad temática.

Artículo 31. La participación en las Comisiones Temáticas será por propuesta o auto propuesta de los Consejeros en función de su experiencia y competencias profesionales y tratando de mantener un equilibrio en número de integrantes en cada Comisión de los sectores social y privado.

Artículo 32. Una vez aceptada la inclusión en alguna de las comisiones por parte de un Consejero, será obligatoria su participación en los trabajos respectivos. Un Consejero podrá ser como máximo miembro de dos Comisiones Temáticas.

Artículo 33. Atendiendo a la naturaleza del trabajo y objetivo de la Comisión Temática se acordará en el Pleno del Consejo el tiempo para la entrega de los resultados producto de la encomienda.

Artículo 34. Las Comisiones Temáticas se crearán de acuerdo con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo municipal y podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Competitividad y gestión para el desarrollo;
- II. Responsabilidad ambiental;
- III. Institucionalidad, gobernanza y transparencia;
- IV. Movilidad urbana;
- V. Conservación del patrimonio;
- VI. Equidad social; y ,
- VII. Gestión de energía.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 35. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar a Cabildo, para su aprobación el presupuesto anual y el programa de trabajo del Instituto;
- II. Presentar a Cabildo, para su aprobación el Reglamento Interior y los Manuales de Operación del Instituto;
- III. Presentar a Cabildo , para su aprobación los informes anuales de actividades;
- IV. Representar legalmente al Instituto;
- V. Integrar y coordinar a los consejos, comités, comisiones, subcomisiones o mesas técnicas que se requieran para la conformación y operación de los sistemas de Planeación Participativa, Programación, Información Geográfica y Estadística, y Gestión Basada en Resultados;
- VI. Dar a conocer al Consejo Directivo, los programas y actividades de los sistemas de Planeación Participativa, Programación, Información Geográfica y Estadística, y Gestión Basada en Resultados;
- VII. Establecer acciones de coordinación con las diversas Instancias responsables de la planeación tanto a nivel Federal y Estatal;
- VIII. Asegurar la correcta, certera y amplia difusión del Plan, los Programas y las propuestas que se deriven de las actividades que realice el Instituto;
- IX. Llevar a cabo, en representación del Instituto, los actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades que se requieran, cláusula especial conforme a la Ley, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que ejerzan dichas facultades individual o conjuntamente;
- X. Otorgar y revocar todos los poderes necesarios para:
 - a) Interponer y desistirse del Juicio de Amparo;
 - b) Presentar denuncias y/o querrelas penales y otorgar el perdón correspondiente;
 - c) Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que, para su ejercicio, requieren cláusula especial;
 - d) Interponer demandas ante los diferentes tribunales civiles, administrativos o del trabajo que sea necesario en nombre y representación del Instituto;
 - e) Contestar demandas en juicios entablados en contra del Instituto; y,
 - f) Interponer y contestar incidentes.

Artículo 36. Para su adecuada operación y funcionamiento, el Instituto, a través de su Dirección General, contará con una subdirección que será establecida en su Reglamento Interno.

Artículo 37. En las ausencias temporales, el Director General del Instituto será suplido por el subdirector que designe por escrito para tal efecto, quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades y obligaciones inherentes a aquél. En caso de ausencia definitiva del Director General, el Presidente Municipal deberá designar a un encargado de despacho hasta en tanto se nombre un nuevo Director General.

TÍTULO TERCERO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. Para cumplir sus objetivos y atribuciones, el Instituto coordinará y operará los siguientes sistemas municipales:

- I. Planeación Participativa;
- II. Programación;
- III. Información Geográfica y Estadística; y,
- IV. Gestión Basada en Resultados.

Artículo 39. Los Sistemas Municipales de Planeación Participativa, Programación, Información Geográfica y Estadística, y Gestión Basada en Resultados, se regirá y funcionará en base a los Manuales de Operación que para el efecto se expidan, y demás Leyes y Reglamentos en la materia.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 40. El Sistema Municipal de Planeación Participativa, estará operado por la Subdirección de Planeación y Concertación, que será designada por el Director General del Instituto, y se compone de los siguientes planes y programas:

- I. Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Programas Regionales;
- IV. Programas de Ordenación de las Zonas Conurbadas;
- V. Programas de Desarrollo de los Centros de Población;
- VI. Programas Parciales de Desarrollo Urbano;
- VII. Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano;
- VIII. Programas para el Desarrollo Económico, Social y Cultural del Municipio;

- IX. Programas de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio;
- X. Programas de Planeación Participativa Ciudadana; y,
- XI. Todos aquellos programas sectoriales, específicos o especiales que se deriven del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 41. El Sistema de Planeación Participativa, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, actualizar y administrar el Plan y los Programas del Sistema Municipal de Planeación Participativa;
- II. Asesorar y auxiliar al Ayuntamiento en el proceso de toma de decisiones a través de la planeación integral a mediano y largo plazo;
- III. Empezar estudios de carácter multidisciplinario y prospectivo en material relacionadas con el desarrollo municipal;
- IV. Elaborar proyectos acordes con el plan y los programas del Sistema Municipal de Planeación Participativa;
- V. Realizar acciones de concertación institucional para que la planeación municipal se realice en el marco de los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional y Estatal de Planeación Democrática;
- VI. Concertar las actividades del Sistema Municipal de Planeación Participativa con aquellas que se realicen en el ámbito Federal y Estatal;
- VII. Convocar y coordinar la participación de los ciudadanos en el procesos de planeación urbana, social y ambiental; y,
- VIII. Coadyuvar en la organización y articulación de las diversas dependencias y entidades municipales a través del seguimiento del trabajo de las Comisiones Temáticas.

CAPÍTULO III DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL

Artículo 42. El Instituto, a través de la Subdirección de Planeación y Concertación se encargará de la creación, evaluación y actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio; evaluará el impacto ambiental y la actuación humana para los fines de la planeación, realizando diagnósticos de la problemática ambiental, social y económica municipal y propondrá las estrategias y los mecanismos con los que atenderá el impacto del desarrollo urbano.

Artículo 43. El Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial para el Municipio de Tarímbaro, y los Planes y Programas que de él se deriven, se expedirán de conformidad con la Ley de planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 44. El Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial para el Municipio de Tarímbaro, deberá contener en su caso:

- I. La división del territorio en zonas y destinos de cada una de ellas, según las necesidades de los planes y programas;
- II. El inventario de los recursos naturales existentes en el territorio;
- III. Las características de los servicios públicos y de las comunicaciones; así como las indicaciones de los servicios que se deban conservar, modificar o crear;
- IV. La delimitación del perímetro urbano y normas a seguir sobre construcciones en el suelo rústico; y,
- V. La memoria que contenga las circunstancias generales y particulares de la localidad.

Artículo 45. El Instituto en coordinación con las dependencias y entidades municipales involucradas en la materia, llevarán a cabo todas las acciones para proponer la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial para el Municipio de Tarímbaro y los Planes y Programas que de él se deriven, en el que se fijarán las zonas, el uso o destino del suelo, las reservas y las provisiones para la integración de los sistemas de infraestructura vial y equipamiento urbano.

Artículo 46. El Instituto elaborará la cartografía o geoproceso del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial para el Municipio de Tarímbaro, y los Planes y Programas que de él se deriven, la que señalará los diferentes usos de suelo.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROGRAMACIÓN

Artículo 47. El Sistema de Programación, estará a cargo de la Subdirección de Programación y Control, la cual será designada por el Director General del Instituto.

Artículo 48. El Sistema de Programación, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Definir y comunicar las estrategias del programa anual de obra pública, equipamiento y/o programas sociales de acuerdo a las prioridades identificadas conforme a los objetivos, metas y políticas del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Efectuar la revisión, análisis, registro y priorización de los proyectos propuestos en el programa anual de inversión Municipal conforme a los objetivos, metas y políticas del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Formular y Publicar el Programa Anual de Inversión Municipal a partir del Programa Operativo Anual compuesto por las propuestas emitidas por las dependencias y entidades, para cumplir con los objetivos, metas y políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas derivados del mismo. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con las dependencias y entidades competentes en los términos de la normatividad municipal de Tarímbaro; y,
- IV. Emitir el dictamen de procedencia o de observaciones a los

expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas de las dependencias y entidades; a efecto de que se autoricen los recursos con los que se ejecutará el Programa Anual de Inversión Municipal. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con las dependencias y entidades competentes de Tarímbaro.

Artículo 49. El Instituto a través de la Dirección de Programación y Control, integrará el Programa Anual de Inversión Municipal, a fin de establecer la planeación anual de las acciones, actividades, obras y programas, acordes a los objetivos y políticas del Plan de Desarrollo Municipal. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con las dependencias o entidades competentes, las que deberán realizar, previamente, un diagnóstico de las necesidades que deban ser atendidas, dentro de su competencia, incluyendo las peticiones ciudadanas que procedan.

Artículo 50. Las dependencias o entidades competentes integrarán y formularán sus Programas Operativos Anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y ambiental, entre otros, así como sus respectivos presupuestos, conforme a lo señalado en la normatividad aplicable de acuerdo al origen de los recursos, de los cuales se generará el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal y el Programa Anual de Inversión Municipal.

Artículo 51. Las dependencias o entidades municipales ejecutoras de obras, programas y acciones, posterior a la aprobación del Programa Anual de Inversión respectivo, deberán elaborar los expedientes técnicos de integración y remitirlos al Instituto, para su análisis y observaciones. El Instituto llevará a cabo la evaluación de las acciones, actividades y obras que integren el Programa Operativo Anual, apoyándose de las dependencias para su elaboración.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA

Artículo 52. El Sistema Municipal de Información Geográfica y Estadística es coordinado y operado por el Instituto a través de la Subdirección de Información, designada por el Director General del Instituto.

Artículo 53. El Programa Municipal de Desarrollo de Información Geográfica y Estadística, son los instrumentos de ordenación y regulación necesarios para la debida integración del Sistema de Información Municipal, la elaboración de dichos programas serán responsabilidad del Instituto.

Artículo 54. El sistema Municipal de Información Geográfica y Estadística, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Realizar el acopio, integración y sistematización de la información que suministren los organismos y dependencias del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno, así como los Poderes Legislativo y Judicial de competencia Federal y Estatal;
- II. Generar información que dé mayor certidumbre a la toma de decisiones, enmarcadas en el proceso de planeación;

- III. Generar la información geo-estadística que se requiere en el proceso de planeación; y,
- IV. Proporcionar la información geográfica y estadística del Municipio a las dependencias gubernamentales, organizaciones y a la ciudadanía en general.

Artículo 55. Las dependencias y entidades de competencia municipal, deberán disponer de un sistema de registros administrativos con información estadística y geográfica, los cuales conformarán el Sistema Municipal de Información Geográfica y Estadística; con la finalidad de generar estadísticas respecto de hechos económicos, demográficos y sociales, de fenómenos físicos y ambientales de interés municipal, así como la realización de estudios e investigaciones en materia estadística, la circulación y el acceso del público a la información generada.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE GESTIÓN BASADA EN RESULTADOS

Artículo 56. El Sistema de Gestión Basada en Resultados es coordinado por el Instituto y operado por la Subdirección de Evaluación y Proyectos, designada por el Director General del Instituto, el cual para su mejor funcionamiento estará vinculado a la Coordinación General del Observatorio Ciudadano de Transparencia y Gestión Municipal, y tendrá por objeto definir, consensar y dar seguimiento a:

- I. Los objetivos estratégicos;
- II. Los indicadores de alto impacto;
- III. Las metas cuantificables;
- IV. Los medios de verificación; y,
- V. Evaluación del desempeño.

Artículo 57. Los objetivos estratégicos son aquellos que tienen como propósito central generar efectos de alto impacto en las áreas prioritarias que defina la Administración Municipal.

Artículo 58. Los indicadores de alto impacto son los instrumentos de medición que se aplican para conocer el estatus de los diferentes objetivos estratégicos de la administración.

Artículo 59. Las metas cuantificables son aquellas que fijan los alcances de los objetivos específicos contenidos en cada uno de los programas del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 60. Los Medios de Verificación son los instrumentos que contienen las evidencias del estatus en el que se encuentran las metas cuantificables.

Artículo 61. La Evaluación del Desempeño de las Dependencias está integrada por el conjunto de información sobre el estatus de los objetivos estratégicos y las metas cuantificables. La evaluación del desempeño, que permite constatar los resultados de la gestión, constituye la base de la planeación, la programación y la presupuestación de la Administración Pública Municipal.

Artículo 62. El Sistema Municipal de Gestión Basada en Resultados tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Integrar el Programa de Evaluación de los objetivos, metas y políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas derivados del mismo. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con las dependencias o entidades competentes en los términos de la normatividad municipal de Tarímbaro; e,
- II. Integrar los Informes de la Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y los programas derivados del mismo. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con las dependencias o entidades competentes en los términos de la normatividad municipal de Tarímbaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Tarímbaro, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 149 de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 31 y 30 del Bando de Gobierno del Municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- La designación del titular y demás integrantes del Instituto Municipal de Planeación por primera vez y única ocasión se realizará por el Ayuntamiento de Tarímbaro, en el momento de su creación a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil.

ATENTAMENTE

LIC. BALTAZAR GAONA SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO, MICHOACÁN
(Firmado)